

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202000187 00
Medio de control	Controversias Contractuales
Accionante	UT COFESCO PRODESARROLLO integrada por Fundación GRUPO PRO DESARROLLO y Corporación para el Fomento Social de Colombia – COFESCO
Accionado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS

#### AUTO REQUIERE

- 1.- Mediante auto 11 de febrero de 2021 se dispuso la admisión del medio de controversias contractuales de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la UT COFESCO PRODESARROLLO integrada por Fundación Grupo por Desarrollo y Corporación para el Fomento Social de Colombia – COFESCO contra la UARIV y la sociedad ARDIKO A & S Construcciones Suministros y Servicios S.A.S. (Doc. N° 29 Expediente digital).
- 2.- El 6 de mayo de 2021 se surtió la notificación personal vía correo electrónico<sup>1</sup> a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien, a través de su Jefe de Oficina Asesora Jurídica, dio contestación a la demanda oportunamente y propuso excepciones de mérito; igualmente, se reconocerá personería al abogado Vladimir Martín Ramos para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad en el presente asunto (Docs. N° 35 – 41 del expediente digital).
- 3.- Paralelamente, el 6 de mayo de 2021 a las 4:07 pm<sup>2</sup> por Secretaría se envió mensaje de datos contentivo de la notificación personal a la empresa ARDIKO A & S Construcciones Suministros y Servicios S.A.S., identificada con el NIT: 830.053.360-5, a través del correo electrónico autorizado para surtir notificaciones judiciales, ardikosas@ardiko.com, según certificado de existencia y representación legal<sup>3</sup> obrante en el documento digital N° 28.
- 4.- Enseguida, el mismo día 6 de mayo de 2021 a las 4:07 p.m. en la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado se recibió un mensaje de datos procedente de la cuenta ardikosas@ardiko.com que dice, *"Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega"*.
- 5.- A su vez, nuevamente la Secretaria revisó la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado, pero no aparece registro alguno de acuse de recibo por parte de la empresa ARDIKO A & S Construcciones Suministros y Servicios S.A.S., como tampoco ha intervenido en el proceso.
- 6.- En vista de lo anterior, la Profesional Universitario del Despacho para el día 13 de julio de 2022 contactó vía telefónica a la sociedad ARDIKO A & S Construcciones Suministros y

<sup>1</sup> Notificación surtida en la cuenta de correo institucional consignada en la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: [notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co), consulta efectuada en la dirección <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

<sup>2</sup> Documentos Digital N° 30 del expediente digital

<sup>3</sup> Ver páginas 11-19 del Documento Digital N° 28 del expediente digital

Servicios S.A.S., a través del abonado 601 7046139 y vía WhatsApp 313 8398839, con el fin de obtener el acuse de recibo de la notificación personal realizada el 6 de mayo de 2021. Al respecto, el asesor jurídico de la empresa<sup>4</sup> manifestó no tener acceso a la bandeja de entrada del correo electrónico ardikosas@ardiko.com porque este año fue cambiado el correo autorizado para notificaciones judiciales por el de juridico3@ardiko.com, e informó que revisarían en la bandeja de entrada como en el spam y correos deseados si llegó dicho correo electrónico.

7.- Sin embargo, ante la falta de respuesta del asesor jurídico de la empresa, nuevamente el 14 de julio de 2022 a las 10:29 am, la Profesional Universitario del Despacho llamó a la empresa y le indicaron que, revisaron la bandeja del correo electrónico ardikosas@ardiko.com y que no llegó correo electrónico para ese día 6 de mayo de 2021<sup>5</sup>.

8.- Así, entonces, para tener certeza de la notificación, se hace necesario requerir a la empresa ARDIKO A & S Construcciones Suministros y Servicios S.A.S. que, en el término de 3 días certifique si recibió la notificación personal del 6 de mayo de 2021 realizada desde la cuenta del correo institucional del Juzgado, jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co; asimismo, aporte los **pantallazos de la bandeja de entrada** del correo electrónico ardikosas@ardiko.com de los días 5, 6 y 7 de mayo de 2021.

9.- Igualmente, se ordenará que, por Secretaría, se realice el seguimiento de la notificación del presente requerimiento y en caso de no recibir la constancia de entrega del servidor de destino, constátase por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje electrónico, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 199 del CPACA.

11.- Por último, se ordenará por Secretaría se solicite a la Cámara de Comercio de Bogotá que, en el término de 3 días, certifique sobre si la empresa ARDIKO A & S Construcciones Suministros y Servicios S.A.S. identificada con el NIT: 830.053.360-5 registró el cambio del correo electrónico de notificaciones judiciales, ardikosas@ardiko.com; y en caso afirmativo en qué fecha fue actualizado el mismo.

Conforme a las anteriores consideraciones, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por contestada oportunamente la demanda por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de su Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado Vladimir Martín Ramos en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica para actuar como apoderado judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el presente asunto.

**TERCERO: REQUERIR** a la empresa **ARDIKO A & S Construcciones Suministros y Servicios S.A.S.** que, en el término de 3 días, certifique si recibió la notificación personal del 6 de mayo de 2021 realizada desde la cuenta del correo institucional del Juzgado, jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co; asimismo, aporte los pantallazos de la bandeja de entrada del correo electrónico ardikosas@ardiko.com de los días 5, 6 y 7 de mayo de 2021.

**CUARTO: ORDENAR, por Secretaría,** realizar el seguimiento de la notificación del presente requerimiento y en caso de no recibir la constancia de entrega del servidor de destino

<sup>4</sup> El 13 de julio de 2022 a las 11:54 am y 12:05 pm la Profesional Universitario Grado 16 Diana Milena Ávila Pedraza contactó vía telefónica a la empresa ARDIKO A & S Construcciones Suministros y Servicios S.A.S. siendo atendida la llamada por el asesor jurídico José Oñoro, quien manifestó no tener acceso al correo electrónico ardikosas@ardiko.com; asimismo suministró su número de celular 313 8398839 y el correo electrónico juridico3@ardiko.com;

<sup>5</sup> El 14 de julio de 2022 a las 10:29 am la Profesional Universitario Grado 16 Diana Milena Ávila Pedraza contactó vía telefónica a la ARDIKO A & S Construcciones Suministros y Servicios S.A.S. a través del abonado 6017046139 siendo atendida por la Coordinadora de Licitaciones Liliana Valbuena, quien revisó la bandeja de entrada en el correo electrónico ardikosas@ardiko.com y que no llegó dicha notificación.

constátase por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje electrónico, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 199 del CPACA.

**QUINTO: ORDENAR, por Secretaría,** solicitar a la **Cámara de Comercio de Bogotá** que, en el término de **3 días**, certifique sobre si la empresa ARDIKO A & S Construcciones Suministros y Servicios S.A.S., identificada con el NIT: 830.053.360-5, registró algún cambio de correo electrónico de notificaciones judiciales ardikosas@ardiko.com por otro; en caso afirmativo, indique en qué fecha fue actualizado el mismo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65b4be6352e618ab059e3ff2da4bd4f5aebd2cde68b84611985ddcd33aa6b0e**

Documento generado en 15/07/2022 06:38:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**